

5444/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Le 20

Expediente núm. 3515

contra NICOLAS MORENO GIL

de Maluenda (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

3.515

Nicolás Moreno Gil

Voltero, Salvador

Maluenda

Condenado por Sent. de 18-Mayo-1940, como autor de
un delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años
de reclusión mayor.

Sin familiares a su cargo
Insolvente

III
graves

a. l.

pago de



GOBIERNO
DE ARAGON



SUMARISIMA DE URGENCIA
NUMERO 4544-39.

A efectos consiguientes, ad-
junto tengo el honor de remitir
a V.S. testimonio de la resolu-
ción recaída en la Causa Sumarí-
sima de Urgencia que bajo el nú-
mero anotado al margen se ha se-
guido por este Juzgado contra el
soldado de este Regimiento NICO-
LAS MORENO GIL, natural y vecino
de Maluenda (Zaragoza) por el de-
lito de Adhesión a la Rebelión;
rogándole tenga a bien acusarme
recibo, para la debida constancia
en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Jaca 28 de Junio de 1940.
El Teniente Juez Instructor.

Guarido Boero
fam

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

Z A R A G O Z A .



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil cuarenta y uno. novecientos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 454439 contra Nicolás Moreno Gil por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 3515
R.E. nº 1316
Nicolás Moreno Gil

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos que en Justicia procedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 18 de febrero de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

A
prim. Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.515

Año 1942

Registro entrada núm. 1316

CONTRA

NICOLAS MORENO GIL - MALUENDA

Se inició el 7 de enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Febrero de 1942

Juez: D. Ignacio "avarro" Marco

Secretario: D. Daniel Hernandez Bernad

Exp. nº 3515

COPIA DE LA DECLARACION JURADA FORMULADA POR EL INCUPLADO NICOLAS
MORENO GIL

"Bienes propios.-Ninguno

Bienes de su cónyuge.- Ninguno

Deudas.- Ninguna

Familiares a su cargo.- Ninguno.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3515

1316
Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el sumá-
rísimo de urgencia núm. 4544-39 contra

Ricardo Moreno Gie
Maluenda

por el delito de adhe-
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

P. Moreno

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

DON PEDRO MACIA ROS, Sargento de Infanteria, con destino en el Regimiento de Montaña Galidia nº 19, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 5544-39, instruido contra el soldado del Regimiento de Valladolid nº 20, NICOLAS MORENO GIL, por el delito de adhesión a la Rebelión, y del que es Juez, el Teniente de Infanteria, DON GENARO GEBOTERO SANZ.

C E R T I F I C O : que a los folios de el margen se indican, obran los particulares que copiados literalmente dicen:

SENTENCIA (folio 37). "Al margen: Vocal Ponente: D. Juan Carlos Hidalgo. -En la Plaza de Jaca a dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta. -Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa nº 5544-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado NICOLAS MORENO GIL, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cido a los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista y. -RESUMANDO: Probado y así se declara que el procesado NICOLAS MORENO GIL de antecedentes izquierdistas y afiliado a la U.G.T., si bien no era elemento destacado. Una vez iniciado el Glorioso Movimiento y en los primeros días, salió armado de una escopeta y en unión de otros elementos rojos con dirección a Paracuellos de Jiloca, para oponerse al Ejército Nacional y al fracasar su propósito regresó a Huesca afiliándose a Falange Española, continuando en su pueblo hasta el 13 de Marzo de 1937 en que fue movilizado su reemplazo y destinado al Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20, pasando destacado a la posición del barranco "La Bata" del frente de Huesca, donde el día 5 de Mayo del citado año se pasó al campo rojo con su armamento, en unión de un Sargento y seis soldados más. -CONSIDERANDO: que el procesado NICOLAS MORENO GIL es responsable en concepto de autor, de un delito de adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 238, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. -VISTOS: los artículos 238, 172 y 173 del Código de Justicia Militar los artículos 33 y 67 del Penal Común, Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado NICOLAS MORENO GIL como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono el total de la prisión preventiva que lleve sufriendo por razón de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: El Consejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2º del Código Penal Común vigente, así como la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno, de fecha 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas, estima procede proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al procesado en esta causa, por la pena de VEINTE AÑOS de reclusión mayor con la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hallarse comprendido el delito cometido por el procesado NICOLAS MORENO GIL en el Grupo IV número II de la referida Orden y que se inicie el correspondiente expediente de conmutación. -ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Fabrat de Val. -Gervasio Esteban. -Arturo Armada. -Juan Bta. Navarro. -Juan Carlos Hidalgo. "Rubricados".

DECRETO DEL ILMO. SEÑOR) "Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. -AUDITOR DE GUERRA DE) cuarenta. -RESUMANDO: que instruida esta causa
TA 3ª. REGION MILITAR) por los trámites del juicio sumarísimo de urgen-
(folio 39)-----) cia bajo el número 5544-39 de Registro contra NI-
COLAS MORENO GIL y ordenada su vista y fallo por
el Consejo de Guerra Permanente correspondientes, celebróse éste el día dieciocho de Mayo próximo pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado NICOLAS MORENO GIL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. -Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara pro-

bados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos Reyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 y de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. -ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia enlazada, que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites; y pudiéndose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los términos del artículo 29 del Código Penal ordinario; procédase a la formación del oportuno expediente de indulto. -OTROSÍ: -Ordébase testimonios de la sentencia y de las declaraciones del procesado que hace referencia a su detención conjunta en unión de un sargento y seis soldados y remítanse al Regimiento de Infantería Valladolid nº 20. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta en el que se lee: Quinta Región Militar. Auditoría de Guerra".

Y para que así conste de orden y visado por S.Sa. expido y firmo el presente en Jaca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Pedraza

V2.

B2.

de Juez Instructor.

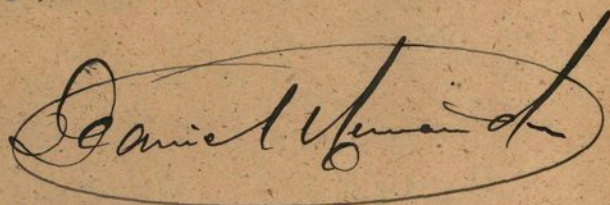
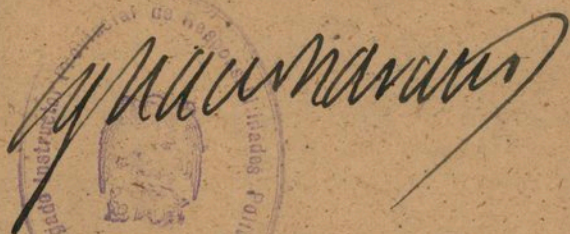


Calles

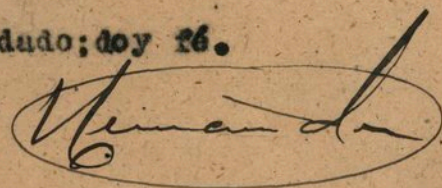
PROVIDENCIA.- / Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y
JULIO DE NAVARRO/ dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase en cabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado; acúsese recibo a la Superioridad, solicítase de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculcado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. Sa. de lo que doy fé.



DELIBERANCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR NAVARRO-ta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de incoación de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR NAVARRO/ dos.

Por recibido oficio de la Alcaldía de Maluenda acompañado de informe de bienes del inculcado, únase a continuación e interésese del Jefe de la Prisión Provincial de esta plaza que le sean hechas al encartado las tres últimas prevenciones del art. 49 de la Ley remitiendo a este Juzgado juntamente con el enterado de las mismas la relación jurada de bienes que en su consecuencia formule el interesado dentro de plazo.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.



Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MALUENDA (Zaragoza)

Negociado Presos

Núm. 34

En Cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito referente al expediente Nº. 1316 de fecha 7 del actual tengo el honor de comunicarle que Nicolas Moreno Gil, esta en la prision de Zaragoza y tiene a su cargo su madre de 56 años y un hermano de 19 años, los cuales los unicos ingresos con que cuentan son las pocas tierras de renta que cultivan. La madre del inculcado se llama Cristobalina Martinez Loris y el hermano Manuel Moreno Gil.

Dios guarde a U.S. muchos años.
Maluenda 23 de enero de 1942.

El Alcalde,

Manuel Ladron



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza.

E 1316

INFORME DE BIENES

de NICOLAS MORENO GIL

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1316, de 7 de Enero
de 19 42, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Nicolas Moreno Gil, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

NINGUNO

Se valoran aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

NINGUNO

Se valoran aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en NINGUNO

Dios guarde a España y su Caudillo.

MALUENDA, a 23 de Enero de 19 42

Año de la Victoria.



El Alcalde,

Manuel Gadrón

El Cura,

Felipe Pérez



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Amilio Perea

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Felipe Mhian

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

6

DILIGENCIA/- Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial de esta provincia nº 27 del día cinco del actual y en su página 187, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente. Certifico.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR NAVARRO/.

Reitérese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado la publicación del anuncio de incoación de este expediente.
Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

Navarro *Daniel Fernando*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR NAVARRO/.

Por recibido oficio del Director de la Prisión Provincial de esta plaza al que acompaña enterado de prevenciones y relación jurada de bienes suscrita por el inculcado, únanse a continuación a efectos oportunos.

Así lo dispuso S.Sa de lo que doy fé.

Navarro *Daniel Fernando*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

Fernando



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 2863

NICOLAS MORENO SIL

En cumplimiento de lo interesado en su escrito de fecha 4 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S., hoja de prevenciones y declaración jurada de bienes del encartado, recluso de este Establecimiento, que al margen se expresa, una vez cumplimentadas por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 7 de Febrero de 1942

Roberto Quiles



Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.-PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

Que se hacen a sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 1316 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Enterado. Zaragoza 7-2-42

Nicolás Moreno

D. Nicolas Moreno Gil a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1316 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CONYUGE: ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS: ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: expresando nombres, edad,
parentesco, ocupación e ingresos propios de los mismos.

Ninguna

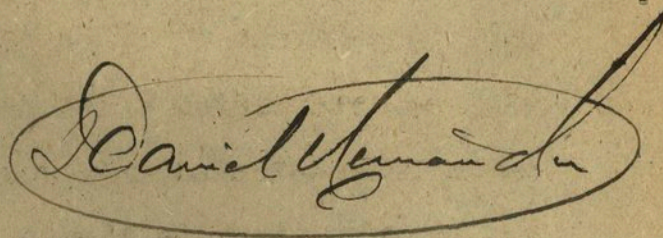
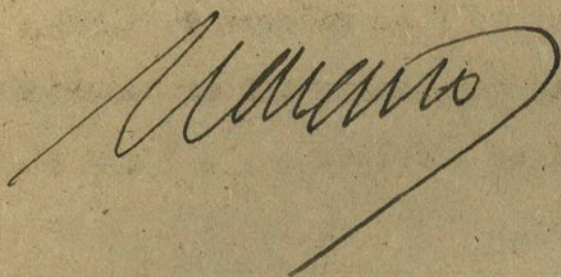
Nicolas Moreno Gil, 7 de febrero de 1942
(Firma y Rúbrica)

Nicolas Moreno Gil.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de incoación de este expediente, a pesar de interesarlo repetidamente, prescíndase de dicho trámite para su elevación conforme a lo dispuesto por la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.



AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de MANUELDA, NICOLAS MORENO GIL ----- el siste de enero último, en virtud de orden de proceder de esa Superioridad de veintinueve de diciembre anterior, a la que se acompañaba testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento seguido al inculcado por el fuero de guerra (folio 2).

Fueron interesados los informes determinados en el artículo 48 en concordancia con el 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, así como también los referentes a las cargas familiares del expedientado, resultando de las contestaciones recibidas (folios 4 y 5) que el mismo no posee ninguna clase de bienes , teniendo a su cargo a su madre y una hermana menor de edad, dedicados al cultivo en renta de pocas tierras.

Hicieronse al encartado, que en la actualidad se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza ----- , las tres últimas prevenciones del art. 49 de la mencionada Ley (folio 8) y en su consecuencia formuló el interesado la pertinente relación jurada de bienes (folio 9) en la que declara que no tiene bienes ni familiares a su cargo.

Se publicó en el Boletín Oficial del esta provincia, según diligencia al folio 6 , el oportuno anuncio de incoación de este expediente, no habiéndose publicado en el del Estado a pesar de solicitarlo repetidamente.

De la información practicada se deduce que el inculcado NICOLAS MORENO GIL ----- condenado por la jurisdicción castrense como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales, se encuentra incurso en el apartado A) del artículo 4º de la Ley básica de esta jurisdicción, y no posee clase alguna de bienes, constituyendo sus cargas familiares su madre y una hermana de 19 años, que no cuentan con otros ingresos que los que les pro-

duce el cultivo a renta de pocas tierras.

No obstante ese Tribunal Superior acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se hace entrega de este expediente que consta de diez folios útiles en la Secretaria del Tribunal Regional acompañándolo de tanto oficio. Certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. *José María Santandreu*

Vocales

D. *José María Martín*

D. *Arturo Guillén*

Zaragoza a *veinte* de *Marzo*

de mil novecientos cuarenta y *dos*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Nicolás*

Moreno *Jiménez*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE AGUERDA: Dar audiencia al encartado *Nicolás* *Moreno* *Jiménez* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Sección Provincial Zaragoza* devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santandreu

Arturo Guillén

José María San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 5003

En cumplimiento de lo interesado en su telegrama postal de fecha 5 del actual, adjunto tengo el honor de devolverlo a V.S., con el correspondiente enterado del recibo de este establecimiento NICOLAS MORENO GIL.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 11 de Marzo de 1942.

[Firma manuscrita]



Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

20/0
9-3-4
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *de* *Mano* de 194 *2*

207
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *8.515*, contra *Nicolaj*
Boarens fil ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José el 2º San Agustín



24-2-42
Luterado
VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCOS

RESPONSABILIDADES POLITICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Telegrama de... de 1942

EL CORONEL PRESIDENTE

Procurador
Procurador
Zaragoza

LEJIC. Este Tribunal en el expediente seguido con

el número 2.5. contra *Procurador*

ha acordado dar

acuerdo al referido encargo o sus herede-

ros por término de tres días para instrucción.

podiendo formular en el plazo de cuarenta y

ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico

a V. para su notificación en forma y devolución

del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

El Secretario

Procurador
Procurador





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3515

Nicolas Moreno Gil

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 4544-39, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 7 de enero de 1942

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,

Juan Ramón Martín

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Sataudreu

VOCAL

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

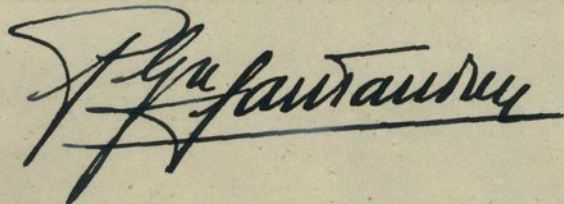
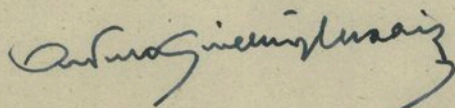
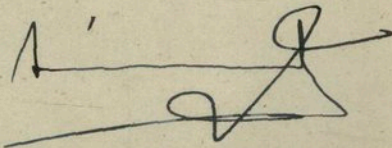
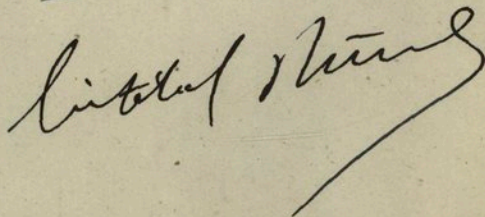
Zaragoza veintisiete de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Nicolás Moreno Gil
de Maluendaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Nicolás Moreno Gil
de Maluenda por
insolvencia del inculpa-
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Torre

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

NUM

8262

NICOLAS MORENO GIL



Adjunto tengo el honor de devolver a V.S., una vez firmado por el interesado, su telegrama postal de fecha 27 del pasado mes de Abril, relativo al recluso de este Establecimiento que al margen se expresa. Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 Mayo de 1942.

A large, fluid handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Nicolás Moreno Gil', is written over the typed name and date. A long horizontal line is drawn beneath the signature.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

23561
2-5-47 TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Jefe Prisión Provincial de
ZARAGOZA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Nicolás Moreno Gil
que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número 3.515
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



C. M.

Entorado 3-5-42

Nicolas Moreno



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. n.º 3515

NICOLAS MORENO GIL
VECINO DE MALUENDA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Septiembre de 1942

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.--Certifico.
Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.

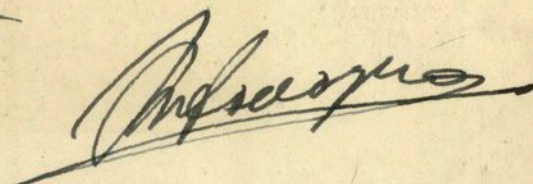


PROVIDENCIA.-- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.
Millaruelo.
Tejeda.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.--Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de *Junio* de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Pres. Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Lafuente

El Fiscal dice: he proveydo el ar-
chivo de estas actuaciones.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1945

Flemente Samblino

Nota Devuelto de Fomento hoy 12 Mayo 1945

Provincia - Zaragoza 13 Mayo 1945

St.
Milauro
Cepeda
Barrota

Parce de Puentes

Rumboldo

confirma

Nota Segura cuenta se en pre de enaude

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 15 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Marzo de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rupulo Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.